



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 74.

Lunes 22 de Junio de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 4.º de mi Real decreto de 15 de Mayo último estableciendo comisiones permanentes de Estadística, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son nombrados Vicepresidentes de las Comisiones establecidas en las capitales de provincias los individuos siguientes:

Alava.

D. Iñigo Ortes de Velasco, Senador del Reino, Comisario régio de Agricultura y Diputado general que ha sido de aquella provincia:

Albacete.

D. Jacinto Falguera, Intendente de Hacienda cesante.

Alicante.

D. José Rojas y Canicias, Conde de Casas-Rojas.

Almeria.

D. Francisco Javier de Leon Ben-dicho, Diputado provincial y propietario.

Avila.

D. Juan Climaco Sanchez propietario.

Badajoz.

D. Alejandro Barrantes y Moscoso, propietario.

Barcelona.

D. Martin de Foronda y Viedma, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Búrgos.

D. Santiago de la Azuela, propietario y Gobernador de provincia cesante.

Cáceres.

Sr. Conde de Canilleros, propietario

Cádiz.

D. Javier de Urrutia, propietario.

Castellon.

D. José Justo Madramani, Diputado á Córtes.

Ciudad-Real.

D. Joaquin Maria Arizmendi, propietario y Jefe de la Administracion.

Coruña.

D. José Bermudez de Castro, Jefe político cesante y Alcalde de aquella capital.

Córdoba.

D. Ignacio Maria Argote, Marqués de Cabriñana, Diputado á Córtes que ha sido y propietario.

Cuenca.

D. Evaristo de la Cuba, Oficial cesante del Ministerio de Fomento, propietario y ex-diputado á Córtes.

Gerona.

D. Narciso Heras de Puig, Abogado, propietario y ex-Diputado provincial.

Granada.

D. Juan Nepomuceno Torres, Rector de aquella Universidad.

Guadalajara.

D. Juan de Mata Arribas, Administrador cesante de Bienes Nacionales.

Guipúzcoa.

D. Juan Manuel de Moina, Marqués de Rocaverde y Diputado foral que ha sido de aquella provincia.

Guelea.

D. Luis Cerero, propietario, Comisario régio de Agricultura y Vice-

presidente del Consejo provincial.

Huesca.

D. Mariano Lasala, Abogado y Vicepresidente que ha sido del Consejo de aquella provincia.

Jaen.

D. Joaquin Balen, Comisario régio de Agricultura.

Leon.

D. Patricio de Azcárate, Abogado y Gobernador que ha sido de aquella provincia.

Lérida.

D. Domingo de Gomar, Abogado y Vice-presidente de aquel Consejo provincial.

Logroño.

D. Vicente Rodriguez, Coronel retirado y propietario.

Lugo.

D. Manuel Vazquez de Parga, conde de Pallares, Abogado y Diputado á Córtes.

Madrid.

D. Antonio Benavides, Ministro que ha sido de la Gobernacion del Reino.

Málaga.

D. José Maria de Llanos, Alcalde-Corregidor cesante y ex-Vicepresidente de aquel Consejo de provincia.

Murcia.

D. Miguel Mazon, Alcalde-Corregidor que ha sido de aquella capital.

Pamplona.

Sr. Marqués de Rosalejo.

Orense.

D. Vicente Alvarez Seara, Vicepresidente de aquel Consejo provincial.

Oviedo.

D. Fernando del Camino, Diputado provincial y propietario.

Palencia.

D. Faustino Albertos, Diputado provincial y propietario.

Pontecedra.

D. Lorenzo Varela, Abogado y Diputado provincial.

Salamanca.

D. Vicente Alvarez Cedran y Varela, Abogado y propietario.

Santander.

D. Mateo Obregon.

Segovia.

D. Leandro Odriozola, propietario.

Sevilla.

D. Francisco Javier Cavestani, Diputado á Córtes, Gobernador que ha sido de varias provincias y Comisario régio del Banco de aquella capital.

Soria.

D. Julian Redondo, Capitan retirado, propietario y Diputado provincial.

Tarragona.

D. Antonio de Suelves y de Busta, propietario.

Teruel.

D. Félix Eced.

Toledo.

D. Gerónimo del Hierro, Vizconde de Palazuelos

Valencia.

Sr. Marqués de Montortal.

Valladolid.

D. Ricardo Martin Sobejano, propietario y Abogado.

Vizcaya.

D. Carlos Adan de Yaza, propietario y Alcalde de Bilbao.

Zamora.

D. Ramon de Luelmo, Abogado

propietario y Juez de Paz de aquella Capital.

Zaragoza.

D. Cristóbal Bordin, Ministro que ha sido de la Gobernación.

Art. 2.º El cargo de Vicepresidente de las Comisiones provinciales es puramente gratuito y honorífico.

Art. 5.º El Presidente de mi Consejo de Ministros queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 19 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para el establecimiento de una Sociedad anónima que con el título de *La Industrial Harinera Barcelonesa*, y el capital de seis millones de reales, se propone, como objeto de sus operaciones, la elaboración de harinas.

Vista la Real orden de 16 de Marzo último, por la que se aprobaron con ciertas modificaciones los Estatutos y Reglamento que han de regir la proyectada Sociedad, y en la que se previno que los fundadores de la misma hicieran efectivo en caja el 20 por 100 del importe de sus acciones:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han observado las prescripciones que marca la ley de 28 de Enero de 1843 y el Reglamento de 17 de Febrero siguiente:

Considerando igualmente que los suscritores de esta empresa han acreditado, ante el Gobernador de la provincia mencionada, haber hecho efectiva la parte de capital que se les había designado:

Oído el Consejo Real, vengo en autorizar la constitución de la Sociedad anónima titulada *La Industrial Harinera Barcelonesa*, señalándole el término de un mes para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á 10 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona á instancia de la Sociedad anónima titulada *La Fabril Algodonera* á fin de que se la autorice para aumentar en dos millones de reales su capital social, y destinar al fondo de reserva, el 15 por 100 de los beneficios que obtenga.

Considerando que las dos alteraciones propuestas han sido acordadas por unanimidad en junta general de accionistas:

Considerando que las Autoridades y Corporaciones llamadas por la ley á ilustrar esta clase de expedientes, están completamente de acuerdo en sus informes, respecto á ser de suma utilidad á la Compañía el aumento de capital y la acumulación al fondo de reserva de una parte mayor de las utilidades:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las disposiciones vigentes y que por esta se establece que los socios de toda Compañía mercantil por acciones

tengan iguales derechos y obligaciones:

Oído el Consejo Real, vengo en autorizar á la Sociedad anónima titulada *La Fabril Algodonera*:

1.º Para aumentar el capital social en dos millones de reales, divididos en 4,000 acciones de á 2,000 rs. cada una.

2.º Para destinar al fondo de reserva anualmente, y hasta que espire el término de la concesión el 15 por 100 de los beneficios líquidos.

Y 3.º Para adicionar los artículos 40, 41 y 45 de los Estatutos, según se solicita, en conformidad á lo acordado por la Junta general de accionistas celebrada en 5 de Octubre de 1856, y á lo que se obligaron los socios en escritura pública de 11 de Noviembre del mismo año, entendiéndose que los suscritores de las nuevas acciones deberán hacer efectivo su total importe en el término de un mes, á fin de nivelar su desembolso con el verificado ya por los demás accionistas.

Dado en Palacio á 10 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido para el establecimiento de portazgos en las carreteras, general de Madrid á Teruel y transversal de Zaragoza á Valencia en la parte de la misma que es comun con la anterior, y en vista de lo propuesto por el Jefe del distrito de Zaragoza y por esa Direccion general; S. M. se ha servido resolver que entre Selas y el Barranco del Barzuelo, cuya parte de camino está en buen estado de tránsito, se establezcan seis portazgos, el primero en Molina, con arancel de cuatro leguas; el segundo en Pedregal, con igual arancel; el tercero en Monreal, con arancel de cinco leguas y media; el cuarto en Torremocha, con arancel de tres leguas; el quinto en Teruel, con arancel de cuatro leguas, y el sexto en la Jaquesa, con arancel tambien de cuatro leguas. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que el portazgo de Monreal sea comun á las dos líneas mencionadas, colocándose dos barreras y montándose la administracion de la manera más conveniente según sus especiales circunstancias: que el arancel arbitrario que hoy existe vigente en el de la Puebla de Valverde, en la carretera de Zaragoza á Valencia, sea sustituido con otro de tres leguas y media.

Y por último, que por V. I. se provea lo necesario para plantear provisionalmente los referidos portazgos, interin se lleva á efecto la construcción de los edificios donde sean indispensables, y que se fije por esa Direccion general el día en que debe darse principio á la recaudación de derechos; cuidando de publicarlo en la forma conveniente con la posible anticipación.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1857.—Moyano —Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 152.

En la Gaceta número 1628 correspondiente al día 20 del corriente mes de Junio se halla inserto el Real decreto siguiente.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en mandar lo que sigue.

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la rectificación de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Marzo de 1846.

Art. 2.º Las notas que conforme al art. 21 de dicha ley deben formar los Alcaldes de los pueblos, se remitirán á los Gobernadores de las respectivas provincias en los 15 primeros días del mes de Julio próximo venidero.

Art. 3.º Para que las operaciones de la rectificación se hagan con toda legalidad, se guardarán en ellas plazos exactamente iguales á los que prescribe la ley respecto de cada una, debiendo las listas quedar ultimadas el día 15 de Diciembre del presente año.

Art. 4.º La presente rectificación corresponde á las listas que han de servir durante el bienio que concluirá en 15 de Mayo de 1859: las que deban regir en el bienio siguiente se empezarán á rectificar en Diciembre de 1858.

Dado en Palacio á 17 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para su inteligencia y exacto cumplimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en la inteligencia de que estoy resuelto á exigirles la mas estrecha responsabilidad si advirtiese que en la formación de las notas á que dicho Real decreto se refiere no se hubiesen atemperado estrictamente á lo prevenido por el art. 21 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, ó si no me remitiesen las dichas notas dentro del plazo prefijado. Albacete 21 de Junio de 1857.—Francisco Navarro.

Otra núm. 153.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernación con fecha 20 de Abril último la Real orden siguiente.—Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha de Real orden á la Direccion general de Rentas Estancadas lo que sigue.—Se ha enterado S. M. del expediente promovido por la Sociedad Española mercantil é in-

dustrial en solicitud de que se autorice una medida que, sin menoscabo de los intereses de la Hacienda, evite los inconvenientes que ofrece la renovación anual de los libros de actas prevenida en el Real decreto é Instrucción para el uso del papel sellado, por subechar con frecuencia que en muchos de ellos apenas se hace uso mas que de una ó dos hojas al año; y teniendo presente lo dispuesto en virtud de casos semejantes relativos á los libros de las Iglesias catedrales y parroquiales por Real orden de 18 de Noviembre de 1851, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I. y por el Asesor general de este Ministerio, se ha dignado hacer estensiva aquella disposición á los de actas de las Sociedades mercantiles ó de cualquiera otra clase, permitiendo en consecuencia que se formen con las hojas suficientes para varios años; pero con la circunstancia precisa de espresarse en la primera de cada libro por nota debidamente autorizada el número de las hojas que comprenda y el año del sello con que estén timbradas y haciéndose constar, tambien por medio de nota, á continuación de la última acta del respectivo año, que terminan las correspondientes al mismo en el folio en que aquella se halle escrita.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y de la propia orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y corporaciones que correspondan. Albacete 22 de Junio de 1857.—Francisco Navarro.

Otra núm. 154.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en 8 del actual, me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Fomento se dice á este de la Gobernación en 29 de Mayo último, lo siguiente.—La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Junta directiva de la Exposición de Agricultura que ha de celebrarse en esta Corte desde el 24 de Setiembre al 4 de Octubre próximos, se ha servido disponer, que por conducto de V. E. se recomiende á los Alcaldes de todos los pueblos y al cuerpo de la Guardia civil, que por los medios que estén á su alcance, auxilien á los expositores, á fin de proporcionarles la mayor seguridad y economía posibles en la conducción de los ganados ó efectos que se propongan presentar.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que dicte las disposiciones convenientes tanto á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, como á la Guardia civil establecida en la misma, para los efectos que quedan indicados.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á fin de que todos los dependientes de mi Autoridad cumplan por su parte con lo dispuesto en la Real orden que antecede. Albacete 15 de Junio de 1857.—Francisco Navarro.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día primero de Julio pró-

ximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Albacete con su intervencion en Peñacárcel, situado en la carretera de Madrid á Valencia por Albacete por tiempo de un año y cantidad menor admisible de 155,480 rs. que es el precio del actual arriendo; bajo la condicion especial de que durante el año del contrato, no podrá hacerse alteracion alguna en él por causa de las obras del Ferro-carril de Albacete á Almansa ni de las del de Almansa á Alicante, cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen unas y otras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Albacete ante el Señor Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849 las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatorio con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Los proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de cien rs. cada una. Madrid 30 de Mayo de 1857.—El Director general de Obras públicas, *Ramon de Echevarria*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 30 de Mayo de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un

año del portazgo de Albacete con su intervencion de Peñacárcel se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de Julio próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Almansa, situado en la carretera de Madrid á Valencia por Albacete, por tiempo de un año y cantidad menor admisible de ciento veinte y dos mil quinientos sesenta reales que es el precio del actual arriendo; bajo la condicion especial de que, durante el año del contrato no podrá hacerse alteracion alguna en él por causa de las obras del ferro-carril de Albacete á Almansa ni de las del de Almansa á Alicante, cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen unas y otras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Albacete ante el Señor Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores

no bajando de cien reales vellon cada una. Madrid 30 de Mayo de 1857.—El Director general de Obras públicas, *Ramon de Echevarria*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 30 de Mayo de 1857, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del portazgo de Almansa se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. *(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)*

Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de La Roda con su intervencion de Minaya, situado en la carretera de Madrid á Valencia por Albacete, por tiempo de un año y cantidad menor admisible de setenta y siete mil novecientos rs. vn. que es el precio del actual arriendo; bajo la condicion especial que durante el año del contrato no podrá hacerse alteracion alguna en él por causa de las obras del ferro-carril de Albacete á Almansa ni de las del de Almansa á Alicante, cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen unas y otras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Albacete ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del

modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de cien rs. vn. cada una. Madrid 30 de Mayo de 1857.—El Director general de Obras públicas, *Ramon de Echevarria*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 30 de Mayo de 1857, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del portazgo de La Roda con su intervencion de Minaya se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. *(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)*

Fecha y firma del proponente.

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,
CASA DE MONEDA Y MINAS.**

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 30 de Mayo próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilustrisimo Señor.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. S. I. á este Ministerio en 25 del actual se ha servido mandar que por medio de la Gaceta oficial y Boletines de todas las provincias del Reino, se hagan públicos los resultados obtenidos por el Grabador general y el Ensayador mayor, en el reconocimiento y ensaye de la onza de oro falsa, que procedente de las Islas Filipinas se remitió á este Ministerio en 11 de Abril último, á fin de que se dificulte su perniciosa circulacion, segun ya se ha acordado tanto respecto á dichas Colonias, como en cuanto á las de Cuba y Puerto Rico. De Real orden lo comunico á V. S. I para su exacto cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. con remision de un anuncio en que constan las circunstancias de las onzas mencionadas, con objeto de que se publique por medio del Boletín oficial de esa provincia segun en la preinserta Real orden se dispone. Dios guarde á V. S. mu-

chos años Madrid 18 de Junio de 1857.—Mariano de Zea.—Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

OTRA.

Las autoridades de las Islas Filipinas han remitido por conducto del Ministerio de Estado, un ejemplar de las onzas falsas que circulan en aquellas colonias, procedentes de China, y deseando el Gobierno de S. M. evitar que la indicada clase de moneda, merced á su cuño nacional, se introduzca en la península é islas adyacentes, se hace presente, que las referidas onzas son del reinado de D. Fernando 7.º y año de 1809; el peso de la que ha sido reconocida en la casa de Moneda de esta Corte, resultó exceder en cinco granos al tipo legal: la ley de oro es de 0,604 en vez de las 0,875 que debiera tener, constituyendo el resto de la aleación 0,369 de plata y 0,027 de cobre, hallándose cubiertos con una hoja de oro de buena ley el anverso, reverso y cantos. En la parte del grabado se halla el conjunto bastante caracterizado y bien dispuesto, por cuya razon no resultan diferencias muy notables respecto al de las legítimas. Sin embargo, el busto es mucho mas plano, menos modelado ó sea falto de relieve; los puntos que hay entre la inscripcion son mucho mas pequeños; el cordoncillo del canto es de labor mas menuda y mas tendida, y en la acuñacion falta en toda ella la impresion. Madrid 5 de Junio de 1857.—Mariano de Zea.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta, con fecha 12 de Mayo próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido sobre liquidacion y abono de créditos procedentes del empréstito que el Consulado de Santander hizo á la Caja de Consolidacion en el año de 1805 á consecuencia de la Real orden de 26 de Junio del mismo, para atender á los gastos de la última guerra con la Gran Bretaña, y del recurso elevado por varios tenedores del papel, conocido con el nombre de *avería*, de aquella procedencia, solicitando se satisfagan sus créditos como Deuda atrasada del Tesoro; y S. M., en vista de lo informado por esa Junta, oido el suprimido Tribunal Contencioso-administrativo y conformándose con el parecer de la Junta de Directores, se ha servido resolver que

todos los créditos en cuestion deben liquidarse por la ley de 1.º de Agosto y reglamento de 17 de Octubre de 1851, y en los mismos términos que se ha efectuado con los del Consulado de Cádiz, que tienen el mismo origen y naturaleza y nominalmente fueron comprendidos en aquella ley, ya que la circunstancia de no existir antecedente alguno en esas oficinas respecto de los de Santander, haya sido la causa de que no fueran tambien incluidos en aquella.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y la Junta lo pone en conocimiento de los acreedores del citado préstamo, á fin de que presenten en las Oficinas generales de la Deuda en la corte los documentos justificativos de sus respectivos créditos que les hubieren servido para acreditar su derecho ante el Consulado, con los demas de personalidad.

Madrid 13 de Junio de 1857. V.º B.º —El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

El dia 1.º de Julio próximo se dará principio al pago de intereses de las Deudas á 3 por 100 consolidado y diferido, de la del Tesoro procedente del material y de las acciones de carreteras y ferro-carriles que vencerá en dicho dia.

Para que este pago se verifique con la debida regularidad, la Junta ha acordado que los tenedores de cupones de dichas Deudas y acciones formen facturas ó carpetas expresivas de su numeracion é importe y las presenten, desde el dia 25 del actual, de diez de la mañana á las dos de la tarde, en los no feriados, en la Secretaría de la Direccion general de la Deuda pública, para que se consigne en ellas el en que han de hacer efectivo su valor.

Los poseedores de inscripciones nominativas de las referidas Deudas consolidada y diferida á 5 por 100 y los de billetes del Tesoro procedentes del material los presentarán en los mismos dias y horas en el departamento de Emision-Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, en los cuales ha de expresarse tambien su numeracion y clase, y además el importe del capital y del semestre. De estas carpetas se les devolverá una con el *recibi*, la cual han de presentar en la Secretaría de la Direccion con el objeto de que se señale en ella el dia en que deben acudir á cobrar y á recoger el documento representativo del capital.

Se advierte al público que no se admiten en las oficinas de la Deuda para el cobro de intereses las inscripciones intransferibles expedidas á favor del clero mediante deberse presentar al efecto en

la Tesoreria de la provincia en que radique la capital de la diócesis.

Asimismo se hace saber, para conocimiento de los interesados que las inscripciones nominativas y los billetes de la Deuda del Tesoro procedente del material pueden presentarse con una carpeta duplicada, aun cuando tengan que cobrar varios semestres; cuidando en este caso de expresar en ellas detalladamente cada una de las anualidades que hayan de percibir; y en cuanto á los cupones deberán comprenderse los del semestre que vence en fin del presente mes en una carpeta, y los de semestres atrasados en otra, con igual especificacion que en las inscripciones, sin necesidad de presentar una carpeta para cada semestre de los atrasados, como ántes se hacia:

A fin de evitar la confusion que resulta de señalar en los primeros dias carpetas de todas clases de Deudas, se hará el señalamiento en igual forma que se efectuó en el semestre último, á saber:

El dia 25 solo se admitirán las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado correspondientes al semestre que vence en el citado dia 1.º de Julio.

El dia 26 las de cupones de la Deuda diferida del mismo semestre.

El dia 27 las de inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado y diferido y las de intereses de semestres atrasados.

Y el dia 30 las de billetes del material del Tesoro, acciones de ferro-carriles y de carreteras, continuando despues en los demás dias los señalamientos indistintamente de todas las clases de Deudas.

Las carpetas con que precisamente han de presentarse todos estos créditos se hallarán de venta en la portería del establecimiento.

Madrid, 16 de Junio de 1857. El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º —El Director general, Presidente, Ocaña.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago, expedida por esta Caja general en 11 de Mayo próximo pasado á favor de D. Nicolás Fernandez Vallejo, señalada con los números 3739 de entrada y 2149 del registro de inscripcion, importante 56.000 rs. nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, se sirva presentarla en esta Direccion, establecida en la antigua Casa-Aduana, calle de Alcalá, piso bajo de la izquierda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone sino al legítimo dueño.

Madrid, 17 de Junio de 1857. El Director, P. S., Juan Diaz Argüelles.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas en la Gaceta oficial del dia 15 de Abril último para proveer á las fábricas de Granada y Ruidera de planchas y botes de zinc en los términos que se indican en los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion, esta Direccion general, en virtud de sus facultades, ha señalado para el dia 14 de Julio próximo las segundas subastas de estos servicios en los propios términos y bajo las bases que se expresan en la forma siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta de planchas de zinc, necesarias para la construccion de botes en la fábrica de pólvora de Granada, aprobado por Real orden de 11 del mes de Abril último.

1.º El contratista deberá tener en cada un año á disposicion de la fábrica de Granada 14.700 planchas de zinc para la construccion de botes de pólvora de caza.

2.º Las dimensiones de las planchas serán de un métro 671 milímetros de largo y 677 milímetros de ancho, ó sean 72 pulgadas de largo por 29 de ancho, con un grueso de 0,30 de milímetro, ó sean dos puntos próximamente. Las citadas planchas serán de las conocidas en el comercio por del núm. 34.

3.º El contratista ha de entregar al pié de fábrica el número de planchas que se designa: el precio se le satisfará por arrobas de peso y al tiempo de hacer la entrega.

4.º Esta se hará por trimestres y en cantidad proporcional á la suma total que se designa.

5.º Si al recibo de las planchas se notan que estas no reúnen las condiciones estipuladas, ó no se hallan bien tersas, perfectamente cortadas, sin abolladuras ni agujeros, en ese caso podrá declararse su inadmission por el Director de la fábrica, siendo de cuenta del contratista subsanar los perjuicios que estas faltas ocasionen al establecimiento.

6.º Cuando la Direccion juzgue conveniente el aumento del número total de planchas, el rematante las pondrá á su disposicion siempre que se le avise con un mes de anticipacion, y no exceda el pedido de la parte proporcional que se le exige en cada trimestre.

7.º El contrato será por dos años.

8.º Se concede al contratista el término de un mes que tendrá principio el dia de la aprobacion del remate para que tenga á disposicion del Director del establecimiento la primera porcion ó cuarta parte del total de planchas subastadas. El contrato se elevará á escritura pública en los primeros ocho dias desde el de la aprobacion. (Se continuará).

IMPRESA DE LA UNION.